

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE OBLIGACIONES DE MENOR CUANTÍA

NÚMERO:

(- - 000 003
07 ENE 2020

COMPETENCIA

El Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo (A), en uso de las facultades legales conferidas en los incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario, los artículos 1.6.2.7.4. 1.6.2.7.5 del Decreto 1625 de 2016, la Resolución 9207 de noviembre de 2019 y

CONSIDERANDO

- 1° Que de conformidad con lo establecido en los incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales, están facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo, cuando el total de las mismas sea de hasta 40 UVT y que desde la fecha de exigibilidad de la obligación más reciente hayan pasado seis (6) meses, o cuando exceda de 40 y hasta 96 UVT y que desde la fecha de exigibilidad de la obligación más reciente hayan transcurrido dieciocho (18) meses, sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso.
- 2° Que, a la fecha de la expedición de la presente resolución, los contribuyentes de los NIT que se relacionan en el anexo explicativo que hace parte integral del presente acto, tienen obligaciones que cumplen con las condiciones de los citados incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario.
- 3° Que se determinó el valor real de las obligaciones, a partir de la UVT para el año 2020, fijada mediante Resolución N° 084 del 28 de noviembre de 2019 en cuantía de \$35.607, encontrando que la sumatoria de las obligaciones por expediente, sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, no excede los topes permitidos en los incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario y los artículos 1.6.2.7.4. 1.6.2.7.5 del Decreto 1625 de 2016.
- 4° Que se requirió el pago al deudor por medio de invitación de pago; remitido mediante correo electrónico y/o aviso de cobro y mediante los demás actos administrativos que se profieren en el proceso de cobro, según consta en el expediente físico y/o en el buzón de conservación.
- 5° Que la acción de cobro de las obligaciones materia de estudio no se encuentra prescrita.
- 6° Que el artículo 849-4 del Estatuto Tributario establece: Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente, razón por la cual hace parte de la presente resolución el anexo que contiene las obligaciones objeto de remisibilidad, el cual tiene el carácter de reservado y en consecuencia, el contribuyente podrá verificar el estado

[Handwritten signature]

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REMISIÓN DE OBLIGACIONES DE MENOR CUANTÍA NO.

07 ENE 2020

de la obligación decretada remisible mediante la consulta en la Obligación Financiera, en la que aparecerá el saldo actualizado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO – SUPRIMIR de los registros y cuentas de los contribuyentes de los NIT que se relacionan en el anexo explicativo, que hace parte integral de la presente resolución, las obligaciones fiscales por concepto de impuestos y demás obligaciones cambiarias y aduaneras, incluidas las sanciones intereses, recargos actualizaciones y costas del proceso.

SEGUNDO – DECLARAR terminado el proceso de cobro contra los deudores relacionados en el anexo explicativo, que hace parte integral de la presente resolución, respecto de las obligaciones que se relacionan en el mismo.

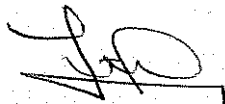
TERCERO – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

CUARTO – REMITIR copia del presente Acto Administrativo, una vez en firme, a la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de esta Dirección Seccional.

QUINTO – PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.dian.gov.co

SEXTO – ARCHIVAR copia del presente Acto Administrativo en el expediente de cobro con la relación de las obligaciones que corresponden exclusivamente al deudor, con el fin de no violar la reserva del expediente en la etapa de cobro, establecida en el artículo 849-4 del Estatuto Tributario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO JOSE SIERRA ACOSTA

Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo (A)

Res. 9207 de 25 de noviembre de 2019

Funcionario que Proyectó:



JAVIER MAURICIO VILLADIEGO DE LEON

Cargo Gestor / División Gestión de Recaudo y Cobranzas

Funcionarios que Revisaron



CELMIRA ISABEL DIAZ BUSTAMANTE

Jefe División Gestión de Recaudo y Cobranzas



KARLA CONTRERAS PADILLA

Abogada Despacho